

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ PAU COSTA

## CAPÍTULO I

### Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general que prevén estos estatutos. La Fundación se denomina **Fundació Pau Costa**.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

#### **Artículo 2. Domicilio**

El domicilio de la Fundación queda fijado en la población de Taradell (Barcelona), avenida Mossèn Cinto Verdaguer, número 42, esc. A, bajos 2.ª, código postal 08552, y podrá ser trasladado a otro lugar dentro de Cataluña, lo que conllevará la correspondiente modificación de los estatutos.

#### **Artículo 3. Ámbito de actuación**

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como en el ámbito internacional.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones que contiene la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las que establecen estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 8/ 33

## CAPÍTULO II

### Principios fundacionales

#### **Artículo 5. Principios fundacionales**

La Fundación se basa en los principios que se enumeran a continuación, que deberán inspirar las actuaciones de todos sus miembros:

- a) El reconocimiento y la protección de la biodiversidad y las demás funciones ecológicas y ambientales presentes en la matriz territorial y los ecosistemas forestales.
- b) El respeto y el fomento de las actividades humanas que favorecen el mantenimiento y conservación de los valores de la matriz territorial y los ecosistemas forestales.
- c) El respeto por los valores democráticos y el fomento de las actitudes de colaboración, cooperación activa y solidaridad entre las personas, grupos e instituciones como única vía para conseguir la armonía entre las actividades humanas y la permanencia de los valores del territorio y del paisaje.

## CAPÍTULO III

### Finalidades fundacionales y actividades

#### **Artículo 6. Finalidades fundacionales**

La Fundación tiene por objeto el estudio y el desarrollo de conocimientos, técnicas y herramientas para la educación, la planificación, la gestión y la actuación ante incendios forestales, la formación de personal en este campo, la captación y la difusión de conocimientos dentro del ámbito de la ecología y la gestión de los incendios forestales, y el estudio del comportamiento de los incendios forestales, así como de las causas que los originan.

Será también finalidad de la Fundación llevar a cabo actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, a través de la transferencia de conocimientos y/o recursos a países en vías de desarrollo para la sostenibilidad y la protección del medio ambiente.

#### **Artículo 7. Actividades**

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, al objeto de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que se enumeran a continuación, a título no limitativo:

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 9/ 33

- a) La difusión y la educación en la gestión del fuego forestal.
- b) Estudio, investigación y desarrollo en el campo de la ecología del fuego, es decir el estudio de los procesos ecológicos y conocimiento de la capacidad de respuesta al fuego de las principales especies vegetales de nuestro paisaje, a fin de estudiar las consecuencias de los incendios forestales a una escala de paisaje y considerar las características del régimen de incendios (extensión, frecuencia, severidad) como elementos fundamentales para entender la capacidad de regeneración de los ecosistemas terrestres.
- c) Estudio y desarrollo de técnicas para gestionar y actuar en incendios forestales, en función de los objetivos de gestión del territorio.
- d) Desarrollo de herramientas para la actuación en incendios forestales.
- e) Promover y dar formación en el campo de los incendios forestales.
- f) Promover intercambios internacionales en el campo de los incendios forestales.
- g) Gestión e intervención operativa en incendios forestales en el ámbito internacional.
- h) Planificación y gestión del territorio en el ámbito forestal.
- i) Análisis del comportamiento de incendios forestales e investigación de causas.
- j) Otras actividades relacionadas del ámbito forestal y/o de los incendios.
- k) Cualquier otra línea de actuación que sea definida y aprobada por el Patronato de acuerdo con los estatutos y las leyes y que esté destinada a alcanzar los diferentes aspectos de los objetivos generales de los fines fundacionales.
- l) Otras actividades de interés general que se realizarán en cumplimiento directo de los fines fundacionales o que sean accesorias o complementarias de las anteriores y que la Fundación llevará a cabo para obtener recursos.

El Patronato goza de plena libertad para seleccionar entre dichas actividades las que considere más oportunas y adecuadas a las circunstancias o, incluso, para realizar otras que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad de los fundadores.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

**Artículo 8. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades**

Las rentas y los demás ingresos anuales que la entidad obtenga deberán destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de los límites que establece la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las que impone la legislación aplicable.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 10/ 33

### **Artículo 9. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.**

Los colectivos genéricos de personas siguientes son beneficiarios de la Fundación: Todas las personas físicas o jurídicas, organizaciones públicas y/o privadas vinculadas al mundo forestal en general y concretamente al mundo de los incendios forestales.

La elección de los beneficiarios debe realizarla el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, procedencia social y/o discapacidad, conforme a los siguientes criterios objetivos:

- a) Respetar la finalidad, los objetivos y los principios de la Fundación.
- b) Cumplir, si hubiere, en cada caso, los requisitos objetivos específicos que el Patronato pueda acordar complementariamente.

## **CAPÍTULO IV**

### **Régimen económico**

#### **Artículo 10. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas**

El patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación, por cualquier título o concepto.

#### **Artículo 11. Disposición y deber de reinversión**

11.1. La enajenación, el gravamen o cualesquier otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se realizarán a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o donantes de dichos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

11.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben justificarse y acreditarse documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 11/ 33

11.3. El Patronato deberá comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en que se realizan.

11.4. Será necesaria la autorización previa del Protectorado para efectuar actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:

- a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas.
- b) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- c) Si lo establece una disposición estatutaria.
- d) Si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

11.5. El Patronato, siempre que sea necesario, de acuerdo con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, podrá hacer las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

11.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional, y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de 2/3 y el cumplimiento de los requisitos previstos legalmente. El Patronato deberá aceptar en todo caso las herencias y legados a beneficio de inventario, así como en los casos en que los activos de las herencias o legados sean superiores a los pasivos.

## **Artículo 12. Régimen contable y documental**

12.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

12.2. El Patronato de la Fundación realizará el inventario y formulará las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará a 31 de diciembre.

12.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por lo siguiente:

- a) el balance de situación;
- b) la cuenta de resultados;
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto;
- d) la cuenta de estado de situación de flujos de efectivo, y
- e) la memoria, en la que debe completarse, ampliarse y comentarse la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y deben detallarse las actuaciones

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 12/ 33

que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, así como concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, y también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

12.4. El Patronato debe aprobar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

12.5. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

12.6. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias previstas legalmente.

Aunque no se den las circunstancias previstas legalmente para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos solicita la auditoría por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, debe convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de 90 días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con este fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

### **Artículo 13. Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y los rendimientos producidos por el activo;
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales, y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal fin que no deban incorporarse al capital fundacional.

### **Artículo 14. Aplicación obligatoria**

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales por lo menos el 70 % de las rentas y los demás ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 13/ 33

Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato tendrá que decidir si deben integrarse en la dotación o aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de por lo menos el 70 % de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales tiene que hacerse efectiva en el plazo de 4 ejercicios, a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### **Artículo 15. Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos, obtenidos durante el ejercicio.

#### **Artículo 16. Participación en sociedades**

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que esto implique la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines y principios fundacionales.

## **CAPÍTULO V**

### **Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 17. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines y principios fundacionales.

#### **Artículo 18. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y está constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 20 miembros.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 14/ 33

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena, que no esté inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que lo regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

#### **Artículo 19. Designación, renovación, nombramiento de Patronos y ejercicio del cargo**

El primer Patronato se designa para la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y la cobertura de vacantes serán acordados por el Patronato con la mayoría que se exige en el artículo 27. Los patronos ejercen sus cargos durante un plazo de 6 años y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para los demás miembros.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas que establece la legislación aplicable.

Los miembros del Patronato tienen el deber de desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador y representante leal, y deben actuar siempre en interés de la Fundación y salvaguardar las finalidades y los principios de la Fundación. También tienen el deber de guardar secreto sobre las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

#### **Artículo 20. Gratuidad**

Los patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 21. Facultades y delegación de funciones**

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene atribuidas estatutariamente y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más salvedades que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

Son facultades del Patronato, entre otras:

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro	Fecha: 02/08/2023
Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <a href="http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta">http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</a>	Pág. 15/ 33



- a) Elegir a los nuevos patronos en caso de que se aumente su número, así como cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa, dentro del número máximo establecido en el artículo 18, de acuerdo con los requisitos que estipulan estos estatutos y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Cesar a los patronos.
- c) Crear órganos de gerencia y de dirección, nombrar a las personas que deben ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes, siempre dentro de las limitaciones que establece la normativa vigente.
- d) Acordar los actos y negocios jurídicos relativos a la representación y al gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos, y al ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro de las disposiciones estatutarias y legales.
- e) Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el balance de situación, la cuenta de resultados, la cuenta de estado de cambios en el patrimonio neto, la cuenta de estado de flujos de efectivo y la memoria anual de actividades.
- f) Interpretar estos estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que se produzcan.
- g) Aprobar la modificación de los estatutos, o bien la fusión, la escisión o la disolución de la Fundación; estos actos no pueden ejecutarse sin la aprobación del Protectorado.
- h) Tomar las decisiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación, mediante la aprobación de los programas de actuación y de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.
- i) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades y los principios fundacionales y aprobar todas las normas que se consideren necesarias para llevarlas a cabo.
- j) Otorgar poderes generales y/o especiales a favor de una o más personas, con las facultades que en cada caso se consideren más adecuadas, de acuerdo con las prescripciones y las limitaciones que establece la legislación aplicable.
- k) En general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualquier contrato que sea conveniente para una mejor administración y disposición de las rentas y los bienes de la Fundación, así como para el ejercicio de los derechos, las acciones y las facultades que sean procedentes para la realización y el cumplimiento más

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 16/ 33

**Xavier García Elena**

Traductor jurat

anglès - francès - castellà - català

NIF: 40979748G - Núm. de registre: 311

Balmes, 195, 7è 2a - 08006 Barcelona

Tel. 93 415 99 90 - [info@ampersand.net](mailto:info@ampersand.net)

adecuados de las finalidades fundacionales, con las limitaciones que establezca la normativa vigente.

- l) El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable, pero debe determinar sus funciones, facultades que delega y el tiempo durante el cual las puede ejercer.

En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

## **Artículo 22. Régimen de convocatoria**

22.1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como esta persona lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros; en tal caso, la reunión deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

22.2. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 17/ 33

se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes los que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

La adopción de acuerdos sin reunión será posible mediante la votación por correo electrónico, siempre que ningún patrono se oponga expresamente a este procedimiento. En cualquier caso, quedarán garantizados los derechos de información y de voto y la Fundación dará constancia del envío de la información necesaria a los patronos y de la recepción de su voto. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos válidamente.

22.3. La convocatoria de las reuniones corresponderá al presidente y contendrá el orden del día de todos los asuntos que deban tratarse en la reunión, fuera de las cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

22.4. La reunión debe convocarse al menos con 7 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar, por cualquier medio que garantice su recepción por parte de las personas interesadas.

22.5. Corresponde a la reunión ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar el inventario balance y las cuentas del ejercicio, integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados, la cuenta de estado de cambios en el patrimonio neto, la cuenta de estado de los flujos de efectivo y la memoria que anualmente debe presentar la Presidencia o la persona que esta designe.
- b) Determinar las actividades que hay que desarrollar durante el siguiente ejercicio.
- c) Resolver los demás asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria.

22.6. En la reunión extraordinaria solo será posible tratar las cuestiones fijadas en el orden del día de la convocatoria y adoptar los acuerdos correspondientes.

### **Artículo 23. Cargos**

El Patronato designará entre sus miembros a un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

### **Artículo 24. El presidente o presidenta**

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 18/ 33

- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Someter a la reunión ordinaria el conjunto de documentos que integran las cuentas, el balance inventario y la memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del corriente.
- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- e) El resto de las facultades indicadas en estos estatutos y las que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

**Artículo 25. El secretario o secretaria**

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o, en su ausencia, por orden del vicepresidente/a. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

**Artículo 26. Manera de deliberar y adoptar acuerdos**

El Patronato queda constituido válidamente en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que estén presentes el presidente/a y/o el vicepresidente/a. Sin embargo, tanto en primera como en segunda convocatoria, será obligatoria la presencia de un mínimo de tres patronos.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de dicha institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrono, puede asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado, con voz pero sin voto. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

**Artículo 27. Mayoría cualificada**

Será necesario el voto favorable de 2/3 de los miembros del Patronato para adoptar los acuerdos siguientes:

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro	Fecha: 02/08/2023
Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <a href="http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta">http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</a>	Pág. 19/ 33

- a) Nombramiento de Patronos de conformidad con los artículos 18 y 19 de los estatutos.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Escisión, fusión o disolución de la Fundación.

### **Artículo 28. De las actas**

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la siguiente reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

### **Artículo 29. Conflicto de intereses**

1. Los miembros del Patronato comunicarán cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación, antes de que el órgano de gobierno adopte un acuerdo respecto al cual pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación; proporcionarán la información relevante y se abstendrán de intervenir en la deliberación y la votación.

Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

- 1. Si se trata de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con las que se esté especialmente relacionado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea directa sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se desempeñan funciones de administración o con las que se constituye, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
- 2. Si se trata de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades con las que forman una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 20/ 33

En caso de que exista un conflicto de intereses entre la Fundación y alguna de las personas que pertenecen a uno de los órganos de ésta, las personas afectadas no pueden intervenir en la toma de decisiones ni en la adopción de acuerdos; si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, debe comunicarse al Protectorado dentro de los 30 días siguientes.

2. Los patronos y las personas que estén especialmente vinculadas a ellos, de conformidad con el párrafo anterior, no podrán suscribir con la Fundación, sin la autorización previa del Protectorado, contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, de préstamo de dinero ni de prestación de servicios retribuidos.

3. Los miembros del Patronato, al acceder a su cargo y en toda la duración de este, se comprometen a lo siguiente:

1. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y al cumplimiento de sus fines objetivos.
2. No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni de la información obtenida con motivo del cargo, para fines privados y/o para conseguir un beneficio económico.
3. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o de las que hayan tenido conocimiento por su condición de patrono.
4. No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la Fundación, salvo que la ley lo permita y lo autorice el Protectorado, si procede.
5. No adquirir participaciones en sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la Fundación y que, por tanto, pueda provocar una situación de conflicto de intereses si previamente no han sido autorizados por el Patronato y por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
6. Si realizaban las actividades profesionales, mercantiles o industriales que pueden producir un conflicto de intereses con anterioridad a ser propuestos para el cargo, deberán comunicarlo al Patronato antes de aceptar el cargo. También se tendrán que comunicar en las mismas circunstancias las participaciones en sociedades mercantiles.
7. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, si previamente no han sido autorizados por el Patronato y por el Protectorado, cuando así lo exija la ley, mientras se mantenga en el cargo y hasta un año después de haber cesado en dicho cargo.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 21/ 33

**Xavier García Elena**

Traductor jurat

anglès - francès - castellà - català

NIF: 40979748G - Núm. de registre: 311

Balmes, 195, 7è 2a - 08006 Barcelona

Tel. 93 415 99 90 - info@ampersand.net

Cuando el patrono sea una entidad jurídica, pública o privada, estos deberes le serán exigibles tanto a la entidad como a las personas que la representan.

Todos estos deberes también serán exigibles al director de la Fundación, si lo hubiere, y los dos primeros compromisos serán exigibles a todos los empleados de la Fundación.

### **Artículo 30. Cese**

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:
  - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Incapacidad o inhabilitación.
  - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
  - d) Terminación del plazo del mandato, salvo que se renueve.
  - e) Renuncia notificada al Patronato.
  - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
  - g) Remoción por parte del Patronato.
  - h) Las otras que establezcan la ley o los estatutos.
  
2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

#### **Artículo 31. Comisión Delegada**

El Patronato podrá crear una Comisión Delegada, que actuará como consejo directivo, prestando apoyo al director o directora general.

Corresponderán a la Comisión Delegada todas las facultades que le sean asignadas por el Patronato de la Fundación, salvo las facultades indelegables de acuerdo con estos estatutos y la Ley 4/2008, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

La Comisión Delegada estará integrada por un mínimo de 4 miembros del Patronato, entre los que obligatoriamente estarán presentes el presidente y el secretario de la Fundación, que a la vez ejercerán el mismo cargo en la Comisión Delegada.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 22/ 33

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes. El presidente/a podrá dirimir los empates con su voto de calidad.

Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los vocales presentes decidan por mayoría simple que deben tener carácter secreto.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto, y sin que su presencia sea computada a la hora de establecer los quórum de asistencia exigidos por los presentes estatutos, el director de la Fundación y otras personas a quien se invite especialmente.

*El secretario levantará acta de todas las reuniones que mantengan y llevará el libro de actas. Las actas se aprobarán al final de cada reunión.*

### **Artículo 32. El Consejo Asesor**

1. El Patronato creará un Consejo Asesor de carácter consultivo, formado por un mínimo de 3 y un máximo de 13 personas de reconocido prestigio cuyos objetivos serán: proponer a los nuevos patronos, hacer sugerencias en relación con los principios y las finalidades fundacionales, proponer ideas para su mejor cumplimiento, y debatir sobre todos los aspectos y las cuestiones relativas al objeto de la Fundación que le sean formuladas, así como asesorar al Patronato y la Comisión Delegada cuando se le requiera a tal efecto.
2. Este Consejo designará entre sus miembros un presidente y un secretario, que levantará acta de todas las reuniones que mantengan y llevará el libro de actas. Las actas se aprobarán al final de cada reunión.
3. El Consejo se reunirá, convocado por su presidente, al menos una vez al año. Las reuniones de este Consejo serán válidas sea cual sea el número de miembros asistentes, siempre que haya al menos 3 miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.
4. Los miembros del Consejo Asesor pueden ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato.
5. El Consejo Asesor será el responsable de proponer a los nuevos patronos de la Fundación, cuyo nombramiento corresponderá al Patronato.
6. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su mandato durante un plazo de 3 años, reelegibles indefinidamente por plazos sucesivos de igual duración.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 23/ 33



### **Artículo 33. El director o directora general**

El Patronato puede nombrar a un director o directora que se encargue de la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono solamente si no concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono, previa autorización del Protectorado.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y sus funciones.

Cuando no es patrono, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Las funciones del director/a serán las propias de la dirección ejecutiva de la Fundación y las atribuciones de gestión, administración y representación que el Patronato le otorgue para el mejor funcionamiento de la Fundación, así como la coordinación, promoción y ejecución de los acuerdos, planes y programas que determine el Patronato.

## **CAPÍTULO VII**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### **Artículo 34. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo que establecen el artículo 27 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado, de acuerdo con la legislación aplicable.

#### **Artículo 35. Causas de disolución.**

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las otras que establezcan la ley o los estatutos.

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 24/ 33

### **Artículo 36. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio**

1. La disolución de la Fundación debe ser acordada motivadamente por el Patronato y aprobada por el Protectorado, y conlleva la liquidación de la entidad mediante la cesión global de activos y pasivos, que llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores que este designe o, subsidiariamente, el Protectorado.
2. Dicha cesión, que debe ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute, debe realizarse a favor de la entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general similares a las de la Fundación, la cual debe ser también beneficiaria del régimen fiscal especial establecido por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
3. Si en la fecha de la disolución la Fundación es titular de fondos especiales, el destino del patrimonio de estos debe determinarse de acuerdo con el artículo 3347 de la Ley 4/2003, de 24 de abril, libro tercero del Código Civil de Cataluña.

[Firma]

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 25/ 33

ES COPIA FIEL de su matriz, en la que dejo nota. La entrego a utilidad de la mercantil «FUNDACIÓ D'ECOLOGIA DEL FOC I GESTIÓ D'INCENDIS PAU COSTA ALCUBIERRE», en quince folios, el presente y los catorce anteriores en orden correlativo descendente. En Vic, a doce de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

[Constan firmas y sellos del notario y de fe pública notarial.]

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 26/ 33

**Xavier García Elena**

Traductor jurat

anglès - francès - castellà - català

NIF: 40979748G - Núm. de registre: 311

Balmes, 195, 7è 2a - 08006 Barcelona

Tel. 93 415 99 90 - [info@ampersand.net](mailto:info@ampersand.net)

Documento 31400858b55285J  
firmado electrónicamente y validado  
por CATCert

Generalidad de Cataluña  
Departamento de Justicia, Derechos y Memoria  
**Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación**

Hago constar que por la Resolución correspondiente (*por delegación de la persona titular del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, según Resolución JUS/1041/2021, de 30 de marzo, DOGC 8388, de 16/04/2021*) que se consigna más abajo, se aprueba y se inscribe esta modificación de estatutos de la Fundación que a continuación se menciona, en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, así como el texto refundido resultante.

**Nombre de la Fundación**

Fundació Pau Costa

**N.º de inscripción** 2668

**Fecha de resolución** 31/07/2023

**La responsable de inscripciones y asientos registrales**

**Fecha** 02 de agosto de 2023

Este documento es copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el registro

Fecha: 02/08/2023

Con el código seguro de verificación Y1450858m552987 se puede consultar este documento en la dirección <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pág. 27/ 33

### Certificat

Xavier Garcia Elena, com a traductor i intèrpret jurat de català, certifico que aquesta traducció al castellà és completa i fidel al document original redactat en llengua catalana. I, perquè així consti, signo aquest certificat.

### Certificación

D. Xavier Garcia Elena, como traductor e intérprete jurado de catalán, certifico que esta traducción al castellano es completa y fiel al documento original redactado en lengua catalana. Y, para que así conste, firmo este certificado.



Xavier Garcia Elena  
Traductor jurat  
anglès - francès - castellà - català  
NIF: 40929748G - Núm. de registre: 311  
Balmes, 195, 7b. 2a - 08006 Barcelona  
Tel: 93 415 99 90 - info@ampersand.net

Barcelona, 21 de setembre de 2023

En Barcelona, a 21 de septiembre de 2023